cinco por ciento de la vigente autorizada para cada tramo d) Las longitudes de los tramos de recorrido a los que han de aplicarse las tarifas revisadas deberán ser previamente aprobadas por el Min.sterio de Obras Públicas y Urbanismo, e incluidas en el Reglamento de Servicio de la autopista.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje existentes en la actualidad cuyo sistema de revisión de tarifas sea el establecido en la clausula cuarenta y cinco del pliego de clausulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, tendrán opción, durante el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, para modificar la revisión de tarifas que rige sus respectivas concesiones, por lo establecido en la presente disposición. En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el punto último del apartado b) del anterior artículo único.

A tales efectos la primera revisión por el procedimiento señalado en el artículo único precedente, podrá ser aplicada, previos los trámites preceptivos, cuando se cumpla como mínimo un plazo de un año, contado desde la fecha de aplicación de las últimas tarifas vigentes.

Las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje deberán presentar la correspondiente solicitud de acogimiento a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, quien remitirá la solicitud con su informe al Ministerio de Obras Públicas y Ur-

solicitud con su informe al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que resolverá lo procedente.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, LUIS ORTIZ GONZALEZ

## M° DE AGRICULTURA Y PESCA

19773

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Direc-ción General de la Producción Agraria, sobre con-diciones para la reanudación de las importaciones de maderas de «Eucalyptus» de Portugal.

Estudiadas conjuntamente por técnicos españoles y portugueses las condiciones que deben cumplirse para reanudar las importaciones en España de maderas de las diferentes especies del género «Eucalyptus» procedentes de Portugal, como garantía fitosanitaria para evitar la difusión del insecto perforador «Phoracantha semipunctata», esta Dirección General, en el «Phoracantha semipunctata», esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades que le concede el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1981, por la que se prohíbe temporalmente la importación de maderas de «Eucelyptus» procedentes de Portugal («Boletin Oficial del Estado» del 11), y a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dispone:

Primero.—Las importaciones en España de maderas de las diferentes especies del género «Eucalypthus» procedentes de Portugal nodrán reanudarse cumpliendo las signientes condi-

Portugal podran reanudarse cumpliendo las siguientes condi-

ciones:

1. Madera en rollo:

- a) De acuerdo con lo especificado en el párrafo 1 del artículo primero de la Orden de 31 de julio de 1975, modificada por la de 19 de noviembre, la madera debe estar totalmente exenta de corteza y desprovista de todo vestigio de daños producidos por insectos perforadores. Además, cada envío debe llegar acompañado del correspondiente certificado fitosanitario, expedido por las autoridades competentes portuguesas que expedido por las autoridades competentes portuguesas, que deberá incluir la siguiente declaración adicional:
- «La madera que compone el presente envío ha permanecido depositada en parques adecuados, ya descortezada, durante al menos tres meses desde su corta. Inmediatamente antes de su embarque ha sido sometida a un tratamiento de desinsectación contra adultos de "Phoracantha semipurciata".»
- b) Los puntos de entrada en España quedarán limitados a las siguientes fronteras:

### Carretera:

- Valencia de Alcántara (Cáceres).
- Badajoz.

   Rosal de la Frontera (Huelva).

- Fuentes de Oñoro (Salamanca).
- Badajoz.
- c) Con objeto de facilitar su inspección en el momento de la importación en España, las maderas transportadas por carretera deberán utilizar vehículos sin laterales o con laterales abatibles y las transportadas en ferrocarril, vagones tipo plataforma. Excepcionalmente, podran autorizarse importaciones de maderas transportadas en vagones de ferrocarril que no sean

del tipo plataforma por la Aduana de Fuentes de Oñoro (Salamanca) cuando vavan dirigidas directamente a zonas del territorio nacional no pobladas de «Eucalyptus».

2. Madera astillada: No se exigirá que esté exenta de corteza ni que llegue acompañada de certificado fitosanitario portugués. El tamaño de la astilla no deberá superar 40 milímetros de longitud en el sentido de las fibras y 5 milímetros de espesor.

Segundo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica controlará el cumplimiento de las condiciones anteriores, pudiendo establecer las medidas complementarias para ello.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

REAL DECRETO 1877/1981, de 13 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos del Mi-19774 nisterio de Economía y Comercio.

El Real Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, estableció la estructura orgánica del Ministerio de Economia y Comercio.

La publicación del Real Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, por el que se reestructuraban determinados órganos de la Administración del Estado, y la experiencia adquirida, aconsejan la modificación de la estructura orgánica de algunos Centros directivos de este Departamento para dotarlos de una mayor operatividad, adaptando la denominación de determinadas unidades a sus verdaderas funciones. deras funciones.

Esta reestructuración no origina incremento alguno del gasto público, ya que la creación de dos nuevos Servicios se compensa con la supresión de otras tantas unidades de igual nivel or-

gánico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Exportación experimenta las siguientes modificaciones:

Uno. La Comisaría General de Ferias, con nivel orgánico de Subdirección General, se denominará en lo sucesivo Comisaría General de Promoción Comercial y Ferias, pasando a integrarse en su actual estructura con todas sus unidades, los siguientes

— El Centro de Documentación de Información de Comercio Exterior (CEDIN), actualmente dependiente de la Secretaría General Técnica.
 — El Servicio de Promoción Comercial de la actual Subdirección General de Fomento de la Exportación.

Dos. La Subdirección General de Fomento de la Exportación Dos. La Subdirección General de Fomento de la Exportación se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Crédito a la Exportación, pasando a integrarse en su estructura, con todas sus unidades, el Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento para Productos Industriales, actualmente dependiente de la Subdirección General de Exportaciones Industriales, con la denominación de Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento.

Tres. El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento y de Coordinación de las Ordenaciones de la Subdirección General de Exportaciones Agrarias cambia su denominación por la de Servicio de Ordenación de las Exportaciones Agrarias.

Artículo segundo.-La Dirección General de Política Arancelaria e Importación experimenta las siguientes modificaciones en su estructura:

Uno. El Servicio de Operaciones Especiales e Importación de Productos Energéticos de la actual Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regimenes Especiales pasa a integrarse en la Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales, cambiando su actual denominación por la de Servicio de Importación de Productos Energéticos y Operaciones Especiales

peciales.

Dos. La Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Producto; Agropecuarios.

Tres. En la Subdirección General de Política Arancelaria e Productos Agropecuarios se suprime el Servicio

de Importación de Productos Agropecuarios y se crean los siguientes:

Servicio de Importación de Productos de Origen Animal
 Servicio de Importación de Productos de Origen Vegetal.

Artículo tercero.—Se suprime el Servicio de Inspección y Control de la Subinspección General de los Servicios, depen-diente de la Dirección General de Coordinación y Servicios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministerio de Economía y Comercio. previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, para dictar las disposiciones que exija la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto, que no supondrá incremento del

gasto público.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

# Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19775

CORRECCION de errores de los Reales Decretos 1861/1981, 1862/1981 y 1863/1981, de 31 de agosto, por los que cesan y se nombran miembros del Gobierno.

Advertidos errores en el texto de los citados Reales Decretos, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1981, página 20077, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las dos líneas finales de cada uno de los mencionados Reales Decretos, debe decir: «Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

19776

RESOLUCION de 13 de julio de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se jubila al Notario de Gijón, don César Delgado González, por haber cumplido la edad regla-mentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944 y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Gijón, don César Delgado González, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años,
Esta Dirección General en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad reglamentaria y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, un certificado de servicios al objeto de que, por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

due, por denta Junta se rije la pension y demas beneficios indi-tualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—El Director general, Francisco
Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Oviedo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

19777

RESOLUCION de 6 de julio de 1981 de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado, del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disconer el pase a situación de retirado, por tener cumplida la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes senalan para el retiro y haberle sido adjudicado directamente Destino Civil del personal del Cuerpo de la Policia Nacional que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalameinto de haber pasivo que corresponda previa propuesta reglamentaria pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

 $L_0$  digo a  $V.\ E.$  para su conocimiento y efectos. Dios guarde a  $V.\ E.$  muchos años. Madrid, 6 de julio de 1981.-El Director, Francisco Laína García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional. PERSONAL OUE SE CITA

Cabo primero, don Fernando Bravo Moreno. Policía primera, don Teodoro de Francisco Plaza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19778

ORDEN de 25 de agosto de 1981 por la que se nom-bra Maestros de Taller interinos a los aspiran-tes que han superado las pruebas del concurso-opo-sición restringido para acceso al Cuerpo de Maes-tros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base 7 de la Orden de 26 de febrero de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se convocaba concurso-oposición restringido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría In-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Nombrar funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial a los señores que figuran en el anexo de esta Orden, con indicación del Número de Registro de Personal y destino obtenido. Segundo. Abrir un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los opositores que figuran en el anexo a la misma presenten los documentos enumerados en la base 8 de la citada Orden de convocatoria. Los que no presenten la documentación exigida o la presenten luera del plazo establecido serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Tercero. Los opositores nombrados por la presente Orden

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Tercero. Los opositores nombrados por la presente Orden funcionarios interinos tomarán posesión de sus destinos con fecha 11 de septiembre de 1981, surtiendo efectos económicos y administrativos de 1 de octubre siguiente para los que ya fuesen funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia. A los que ingresen en el Ministerio de Educación y Ciencia. A los que ingresen en el Ministerio de Educación y Ciencia se les liquidará las diferencias correspondientes a septiembre en la nómina del mes de octubre.

Aquellos que, por encontrarse cumpliendo el servicio militar o por gestación, necesitasen aplazamiento para su incorporación en la fecha señalada, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), acompanando los documentos justificativos de su situación y comunicándolo al Centro y a la Delegación correspondiente.

Cuarto. El régimen retributivo será el establecido para los funcionarios interinos conforme a la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

to Administrativo.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 25 de agosto de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo, Sr. Director general de Personal.